

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 12

Jueves 16 de Enero de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Enero de 1941 sobre ordenación de la producción de cuajo industrial. (Boletín Oficial del Estado del día 9.)

Ilmo. Sr.: La elaboración de cuajo industrial, producto que era objeto de importación y de necesidad notoria para la industria quesera española, indujo a regular de un modo oficial la recolección de cuajares de rumiantes en período de lactancia, como materia prima indispensable para la fabricación de cuajo. Con la experiencia adquirida y con la tendencia a que la citada elaboración pueda ser totalmente nacionalizada, procede ordenar definitivamente cuanto con la misma se relaciona.

Por lo expuesto, este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de regular el suministro de materia prima a los laboratorios preparadores de cuajo industrial, la Dirección General de Ganadería con sus servicios técnicos y administrativos, tendrá a su cargo la ordenación y comprobación de cuanto se relacione con la citada industria, llevando un registro oficial de los laboratorios que se hallen legalmente autorizados para ejercerla.

A estos fines se consideran como materia prima indispensable los estómagos cuajares procedentes de los animales rumiantes de abasto que se encuentran en período de alimentación estrictamente láctea, o en su defecto, mixta.

Segundo. Los ganaderos, entradores, casqueros y cuantos intervienen en el

suministro y comercio de carnes quedan obligados a recoger y conservar los cuajares mencionados en el artículo anterior, con arreglo a las normas expuestas en esta disposición.

Tercero. Los Veterinarios municipales no extenderán guías sanitarias para la circulación de carnes procedentes de rumiantes lechales sacrificados, si previamente no han sido recogidos los cuajares por los usuarios de las mismas, para ser conservados y puestos a disposición de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

Asimismo los Directores de Matadero ordenarán la recogida y conservación de los extraídos en los establecimientos que rigen.

Cuarto. Los días 15 y 30 de cada mes los Veterinarios municipales y Directores de Matadero, comunicarán a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, el número de cuajares procedentes de animales sacrificados en los Municipios y Mataderos, respectivamente, de su jurisdicción, que han sido puestos en conservación, consignando fechas de extracción, nombres de los depositarios y lugar del depósito.

Quinto. Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería procederán a la intervención de todos los cuajares de su provincia respectiva, procedentes de Mataderos municipales, industriales o particulares, teniendo siempre perfectamente localizados o en depósito los que lleguen a su conocimiento, merced a los partes periódicos de los Inspectores obligados a remitirlos.

Estas Jefaturas de Servicios provinciales de Ganadería comunicarán a su vez, los días 5 y 20 de cada mes al Director del Instituto de Biología Animal, el número de cuajares aptos para ser elabo-

rados que existan en su respectiva provincia, especificando los puntos donde se encuentran depositados, para su ulterior distribución entre los industriales autorizados.

Sexto. El Instituto de Biología Animal tendrá a su cargo la contrastación del cuajo industrial y la distribución de los cuajares a los laboratorios, en consonancia con su capacidad de producción y el cumplimiento por parte de éstos de las disposiciones que regulen la fabricación.

A estos efectos los fabricantes remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que este Centro adquiera en el comercio para la comprobación del producto. A cada muestra acompañará una etiqueta comercial y un impreso oficial en el que constarán los siguientes datos:

Fábrica o laboratorio preparador. Tipo de cuajo. Número del lote de cuajo elaborado. Cantidad en peso o volumen que constituye el lote. Fecha en que terminó la elaboración.

Séptimo. Para la distribución de cuajares, el Instituto de Biología Animal, tendrá en cuenta los siguientes extremos:

I. La distribución se hará mensual, ateniéndose al número de cuajares aptos que los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería hayan reunido en dicho período de tiempo y teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada laboratorio inscrito.

II. Se tendrá en cuenta la calidad del cuajo industrial preparado, no concediendo materia prima a los laboratorios que no cumplan los requisitos previstos en esta disposición.

III. Con cada cupo de entrega se co-

municará a los laboratorios el lugar donde se encuentra, número de cuajares que contiene y especie de la que proceden.

IV. Al hacer la distribución, el Instituto de Biología Animal remitirá una Orden de entrega al Jefe de los Servicios provinciales de Ganadería competente para su cumplimiento y efectos. Una copia de esta Orden será enviada a los laboratorios correspondientes.

V. Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, en virtud de las órdenes de entrega recibidas, facilitarán la rápida remisión de los cuajares a los laboratorios receptores, de acuerdo con éstos.

Octavo. Para la preparación y desecado de los cuajares se seguirán las normas técnicas que se consignan en la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 28 de Febrero de 1940.

Noveno. Los laboratorios adjudicatarios de cuajares abonarán a sus tenedores los siguientes precios:

0,75 pesetas por cuajar fresco de ternero lechal.

1,25 pesetas por cuajar desecado de ternero lechal.

0,15 pesetas por cuajar fresco de cordero o cabrito lechal.

0,25 pesetas por cuajar desecado de cordero o cabrito lechal.

Décimo. Los fabricantes que por razones técnicas y económicas, debidas a la situación de su industria, prefieran retirar directamente los cuajares en estado fresco, podrán hacerlo, previa orden del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, en la que se fije el número de cuajares que pueden entregarse a dichos industriales, de acuerdo con los cupos que fije el Instituto de Biología Animal.

Undécimo. Los fabricantes de cuajo expenderán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinan a continuación:

Cuajo líquido. Envasado en frascos o garrafas de cristal con cierre hermético, llevando una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

a) Nombre del laboratorio preparador.

b) Fuerza de coagulación en 40 minutos y a la temperatura de 35° C; esta fuerza nunca podrá ser menor del 1 por 10.000 (una parte de cuajo y diez mil partes de leche).

c) La especificidad del cuajo, es decir, el tipo de leche —vaca, oveja o cabra— para el que tiene la fuerza expresada.

d) El precio, que no podrá exceder, hasta nueva revisión, de 35 pesetas el litro, cualquiera que sea el envase que se utilice.

Cuajo en polvo. Envasado en latas de cierre hermético y llevando una etiqueta en la que consten los mismos extremos que para el cuajo líquido.

La fuerza de coagulación no podrá ser menor del 1 por 50.000 (una parte de cuajo y cincuenta mil partes de leche), a la temperatura de 35° C, y en cuarenta minutos; el precio no podrá exceder de 180 pesetas el kilo, sea cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

Duodécimo. Las infracciones en la preparación y venta de cuajo industrial serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de sanciones del Reglamento sobre Elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para la ganadería, de 14 de Mayo de 1934.

Décimotercero. Cuando se compruebe que circulan o expenden carnes rumiantes lechales sin haber sido recogidos los cuajares correspondientes, se impondrán a los propietarios de las reses una multa, que podrá llegar al duplo del valor de las reses sacrificadas.

A los Veterinarios municipales que autoricen guías de sanidad para estas clases de carnes, sin haber dado cuenta de la recolección y conservación de los cuajares, se les instruirá expediente por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, que propondrá a la Dirección General las sanciones a que se hubieren hecho acreedores.

Los Gobernadores civiles darán la máxima publicidad a la presente Orden y pondrán en conocimiento del Director general de Ganadería cuantas infracciones les sean denunciadas.

Décimocuarto. Contra las sanciones impuestas en cumplimiento del artículo anterior, podrán recurrir en alzada los sancionados, ante este Ministerio, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación.

Décimoquinto. Los Jefes de los Servicios veterinarios municipales y los Directores de los Mataderos harán constar, por separado, en sus relaciones mensuales a la Dirección General de Ganadería, el número de los rumiantes lechales sacrificados y de los introducidos en canal en su demarcación respectiva y la procedencia de los mismos.

Disposición transitoria. En lo sucesivo no se concederá autorización de nuevas industrias de elaboración de cuajo sino en los casos excepcionales en que la zona para que se solicite no existan otros establecimientos que puedan absorber la totalidad de los cuajares en ella producidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Enero de 1941.—*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Jefatura Agronómica provincial me comunica que a pesar de las Instrucciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 288, fecha 21 de Diciembre último, circular número 4.800, para realizar lo ordenado por la Ley de 5 de Noviembre de 1940, no lo han cumplido las Juntas Agrícolas de los pueblos que a continuación se citan:

Agusal, Aldealbar, Amusquillo, Bahabón, Barruelo, Becilla de Valderaduey, Berceruelo, Berrueces, Bobadilla del Campo, Boecillo, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Carpio, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Ciguñuela, Cistérniga (La), Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Cuenca de Campos, Curiel, Esguevillas de Esgueva, Fompedraza, Fuente el Sol, Gomeznarro, Hornillos, Iscar, Langayo, Matapozuelos, Matilla de los Caños, Mayorga, Megeces de Iscar, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Montealegre, Montemayor de Piliella, Moraleja de las Panaderas, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Nava del Rey, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Puras, Rábano, Renedo de Esgueva, Roales, Rueda, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pelayo, Santa Eufemia del Arroyo, Santibáñez de Valcorba, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Tamariz de Campos, Torrecilla de la Abadesa, Torre de Peñafiel, Torrelobatón, Torrescárcela, Traspinedo, Valdearcos de la Vega, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetrongo, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Villaco, Villacreces, Villabrágima, Villafranca de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villavellid, Villavencio de los Caballeros, Villavieja del Cerro y Zaratán.

Y por ser un servicio de extraordinaria importancia agrícola, a las Juntas anteriormente citadas las requiero para que en el plazo de cuatro días, a contar de la fecha de esta publicación, lo lleven a efecto, lo que de no verificarlo serán sancionados con 100 pesetas de multa, cada

uno de los componentes de las Juntas Agrícolas de los pueblos que dejen incumplido el mencionado servicio, quedando por la presente conminados con dicha multa.

Valladolid, 14 de Enero de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila. 127

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 19

Mercado de patatas

A fin de evitar las perturbaciones originadas en el abastecimiento de patatas por el lucro desmedido de productores e intermediarios que intervienen en su distribución, se ha dispuesto que a partir de esta fecha, los precios a que deben vender los productores oscilarán entre 0,35 y 0,50 pesetas kilo como mínimo y máximo; quedando subsistente el precio de venta al público, de 0,65 pesetas kilo como máximo.

Mercado de aves y caza

La libertad decretada para el comercio de aves y caza se entenderá que se refiere tanto al precio como a la circulación y contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 13 de Enero de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila. 117

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bercero

El Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades para este Municipio y año de 1941,

Hace saber: Que la elección de vocales electivos para dicha Comisión tendrá lugar en la Casa Consistorial, de las ocho a las doce del día 26 del corriente mes, ante la Mesa electoral constituida por los vocales natos de esta Comisión.

Que el número de vocales que cada elector podrá votar será de tres contribuyentes vecinos y un contribuyente forastero.

Y que contra dicha elección procederán, en su caso, los recursos que la Ley establece.

Bercero, 9 de Enero de 1941.—El Presidente, Teófilo González. 94

Bercero

El Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades para este Municipio y año de 1941,

Hace saber: Que la elección de vocales electivos para dicha Comisión tendrá lugar en la Casa Consistorial, de las ocho a las doce del día 26 del corriente mes, ante la Mesa electoral constituida por los vocales natos de esta Comisión.

Que el número de vocales que cada elector podrá votar será de dos vecinos.

Y que contra dicha elección procederán, en su caso, los recursos que la Ley establece,

Bercero, 9 de Enero de 1941.—El Presidente, Esteban García. 95

Mucientes

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Mucientes, 2 de Enero de 1941.—El Alcalde, Moisés Olmedo. 124

Vega de Valdeironco

La Comisión municipal Gestora que presido, en sesión del día 26 de Diciembre de 1940, aprobada en la del 10 del corriente, designó los vocales natos para las Comisiones del reparto de 1941, la cual queda al público por siete días, a los efectos de reclamación.

Vega de Valdeironco, 13 de Enero de 1941.—El Alcalde accidental, Leandro Ramos. 121

Wamba

Formado por la Junta de subsidios familiares el censo de las personas sujetas a tributar por el régimen de subsidios familiares y de vejez de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el término

de quince días, durante los cuales pueden reclamar los interesados su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar la exclusión.

Wamba, 8 de Enero de 1941.—El Alcalde, Marcelino Caño. 81

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Iscar.

Puras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MOTA DEL MARQUÉS

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Hago saber: Que habiéndose de proveer la vacante de Juez municipal de Barruelo del Valle, se anuncia por medio del presente, para que los que aspiren a desempeñar dicho cargo, lo soliciten en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Juzgado, en unión de los comprobantes de sus méritos y condiciones.

Dado en Mota del Marqués, 13 de Enero de 1941.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Ramón Martín. 120

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución utilidades préstamos hipotecario, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos sus débitos correspondientes al pueblo de Torrescárcela, presupuesto 1936, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser el deudor de domicilio ignorado, hágase

la notificación por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Alejandro Martín Carretero. Débito, 39,60 pesetas.

Una era, al pago Montalvilla, en este término municipal de Torrecárcela, de cabida cuatro áreas y tres centiáreas; linda Norte, camino Torrecárcela a Bahabón; Este, camino de Cuéllar a Torrecárcela; Sur, la número 1, era de Cecilio Pedrero, y Oeste, la número 3, de Mauricio de Frutos Beltrán.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio del deudor o persona que le represente, hágase la notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriendo al deudor para que en el plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndole que, en otro caso, serán suplidos a su costa; igualmente se le requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin hacerlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Torrecárcela, 4 de Octubre de 1940.
Ignacio Rojo. 3.981

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1937 al 1940, y pueblo de Cubillas de Santa Marta, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de

anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Marcelino Antón Berzosa. Débito, 1,04 pesetas.

Una tierra de cereal, al pago del Aguilón; linda Norte, Hipólito Merino; Este, dueño desconocido, se plantó de viña; Sur, Hipólito (El Pocero), y Oeste, Mariano Caballero. Superficie 24 áreas y 49 centiáreas. Polígono 57 y parcela 29.

Deudor, Gabino Gutiérrez. — Débito, 15,26 pesetas.

Una tierra de árboles, al pago del Vínculo; linda Norte, Fausto Gómez; Este, Ventura Martín; Sur, camino de Valoria la Buena a Trigueros del Valle, y Oeste, Pedro Hernández García. Superficie 57 áreas y 15 centiáreas. Polígono 2 y parcela 43.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Cubillas de Santa Marta, 14 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro. 33

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1935 al 1940, y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto

el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Anacleto Díez Duque.—Débito, 70,86 pesetas.

Una tierra al pago de la Senda de Carracastrillo; linda Norte, Orencio García y Lauro García; Este, Florentino Maté y Natalia Herrero; Sur, Feliciano Herrero, y Oeste, Anacleto Díez. Superficie 84 áreas y 67 centiáreas. Polígono 35 y parcela 48.

Deudor, Mateo López López.—Débito, 0,98 pesetas.

Una tierra al pago de las Costanas; linda Norte, Isidoro González y Bernabé García; Este, Miguel del Moral; Sur, carretera de Valladolid a Encinas, y Oeste, Jesús del Moral. Superficie 14 áreas y 39 centiáreas. Polígono 56 y parcela 35.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 18 de Septiembre de 1940.—Ursicino Moro. 41

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una galga que atiende por «Torba», de capa alagartada clara, en término de Villavicencio (Valladolid); quien sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía de Medina de Ríoseco. 11

Imprenta de la Diputación provincial